

2. Al Departamento de Entidades y Actos Musicales corresponderá la coordinación y realización de cuantos lleva a cabo la Comisaría en el campo de la música, la danza y la ópera; el asesoramiento y ayuda a Entidades públicas o privadas que lo soliciten y la promoción de sus iniciativas, el fomento de la creación artística y, en general, la promoción de jóvenes valores musicales.

3. El Secretario de la Comisaría tendrá a su cargo la jefatura del personal administrativo de la Comisaría y la gestión económico-administrativa de las actividades que programe y realice la misma.

Art. 5.º Queda vigente la Orden de 22 de enero de 1969 sobre estructura y funciones de la Comisaría General de la Música en lo que no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se prorroga la entrada en vigor de la de 3 de julio de 1969 sobre marcado de clasificación y medida de las pieles y cueros curtidos.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Industria de 3 de julio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio siguiente, establece para los fabricantes de curtidos la obligación de marcar los datos relativos a la clasificación y superficie de las pieles y cueros curtidos y el distintivo de cada fabricante.

El punto cuarto de dicha disposición fija la entrada en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir el día 11 de enero de 1970, dando la posibilidad de solicitar una prórroga de hasta otros seis meses a las industrias que lo precisen.

Habiendo solicitado el Sindicato Nacional de la Piel se prorrogue por seis meses con carácter general la entrada en vigor de la mencionada Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Orden de 3 de julio de 1969 sobre marcado de clasificación y medida de las pieles y cueros curtidos entrará en vigor el día 11 de julio de 1970.

Segundo.—Se deroga el párrafo segundo del punto cuarto de la mencionada Orden, que establecía la posibilidad de solicitar prórrogas individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivícolas de tratamiento obligatorio contra la «polilla» del olivo (Prays oleae).*

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias, con evidente éxito, contra la «polilla» del olivo (Prays oleae) hace aconsejable el extender la lucha contra la citada plaga en beneficio de la sanidad de nuestros olivares.

En consecuencia, vistas las propuestas de las respectivas Secciones Agronómicas y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y Orden ministerial de 9 de febrero de 1957, esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «polilla» del olivo (Prays oleae) durante la campaña de 1970 en las provincias y zonas siguientes:

### Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Piñana, Alcolea y Canjávar.

### Provincia de Azaña

Todos los olivares de los términos municipales de Arenas de San Pedro, Candeleda, Poyales del Hoyo y Mombeltrán.

### Provincia de Badajoz

Todos los olivares de los términos municipales de Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Acedera, Entrín Bajo y Almendral.

En el término municipal de Almendralejo, los olivares situados en la zona declarada obligatoria en la última campaña y que no fueron tratados.

### Provincia de Cáceres

Todos los olivares comprendidos en las zonas de Alcántara, La Vera y Sierra de Gata.

### Provincia de Castellón de la Plana

Todos los olivares del término municipal de Rosell.

### Provincia de Ciudad Real

En el término municipal de Alhambra, una zona comprendida entre el río Azuer, carretera de La Solana a Infantes y término de Alcubilla.

En el término municipal de Herencia, una zona limitada al Norte, con el término municipal de Camuñas y Madrideojos; al Sur, con el término de Las Labores; al Este, con el término municipal de Puerto Lápice, y al Oeste con el término municipal de Villarrubia de los Ojos.

### Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Bujalance, Moriles, Palenciana, La Carlota y Priego.

En el término municipal de Montoro, los olivares comprendidos en la zona de Campiña.

### Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Chimecas, Huétor-Tajar, Güevejar, Castril e Illora.

### Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Gibralfco, Manzanilla, Hinojos, Chucena, Paterna del Campo, Puerto Moral y Aracena.

### Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Ayerbe y El Tormillo.

### Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Arjonilla, Arjona, Escañuela, Porcuna, Santiago de Calatrava, Jabalquinto, Higuera de Calatrava, La Guardia de Jaén y Jamilena.

### Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Casarabonella, Ronda, Antequera, Gaucin, Alhaurin el Grande, Alameda y Campillos.

### Provincia de Salamanca

Todos los olivares de los términos municipales de Garcibuey y Herguifuela.